



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES  
MUNICIPALES DE CARTAGENA FIJACION EN LISTA  
TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

**TRASLADO QUE SE HACE A LAS PARTES DEL ESCRITO DE  
CONTROL DE LEGALIDAD DEL PROCESO PRESENTADO POR LA  
PARTE DEMANDANTE DENTRO DEL PROCESO QUE SE  
RELACIONA A CONTINUACIÓN:**

<b>PROCESO</b>	<b>RADICACION</b>	<b>DEMANDANTE</b>	<b>DEMANDADO</b>
EJECUTIVO	004-2005-00240-00	MILDRED VIAÑA JULIAO	LEOPOLDO ANGULO DEL C Y OTROS

Queda en traslado a las partes del escrito de CONTROL DE LEGALIDAD del proceso presentado por la parte en fecha 26/07/2022 por el término de tres (3) días, de conformidad a lo establecido en los artículos 110 del C.G.P

**FECHA DE FIJACIÓN:** 29 DE AGOSTO DEL 2022, HORA 8:00 A.M

**FECHA DE DESFIJACIÓN:** 29 DE AGOSTO DEL 2022, HORA 5:00 PM

**EL TRASLADO INICIA:** 30 DE AGOSTO DEL 2022, HORA 8:00 A.M

**EL TRASLADO VENCE:** 01 DE SEPTIEMBRE DEL 2022, HORA 5:00 PM

**ANA AYOLA CABRALES**  
**Secretaria**

"De conformidad al Decreto 806 del 4 de junio del 2020, artículo 9, NO será necesario firmar los traslados que se surtan por fuera de audiencia "

**Re: solicitud control legalidad**Victor Buelvas <[vjbuelvas75@gmail.com](mailto:vjbuelvas75@gmail.com)>

Mar 26/07/2022 3:52 PM

Para: Centro Servicio Ejecucion Civil Municipal - Bolívar - Cartagena  
<[cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

CORDIAL SALUDO:

Muy respetuosamente le manifiesto que este es el primer control de legalidad que me permito presentar, en mi calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante, que se trata de otras irregularidades ocurridas dentro del presente proceso y no de las señaladas por el abogado . por el suscrito apoderado de la demandante, quien como parte ejecutante también tiene derecho a que se le de trámite y se corra traslado a la parte ejecutada, debido a la existencia de otras irregularidades procesales. no se le puede negar el trámite de un control de legalidad

El mar, 26 jul 2022 a la(s) 13:42, Centro Servicio Ejecucion Civil Municipal - Bolívar - Cartagena ([cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)) escribió:

Cartagena 26/07/2022

Apreciado **usuario (a)**

Reciba un cordial saludo,

Le informamos que el despacho se pronunció con respecto a esa solicitud mediante auto de fecha 23 de Junio.

Le adjunto copia del auto para su conocimiento.

Atentamente,

**JHOANA SEGURA**  
**TÉCNICO EN SISTEMA GRADO 11***OFICINA DE APOYO JUZGADO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA*Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia**De:** Victor Buelvas <[vjbuelvas75@gmail.com](mailto:vjbuelvas75@gmail.com)>**Enviado:** martes, 26 de julio de 2022 11:56 a. m.**Para:** Centro Servicio Ejecucion Civil Municipal - Bolívar - Cartagena  
<[cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)>; Juzgado 03 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bolivar -

Cartagena <[j03ejecmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ejecmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)>; [info@redconsultores.com.co](mailto:info@redconsultores.com.co)  
<[info@redconsultores.com.co](mailto:info@redconsultores.com.co)>

**Asunto:** solicitud control legalidad

SEÑOR:

JUEZ TERCERO CIVIL DE EJECUCION MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
CARTAGENA.

**DR. LUIS ALFREDO JUNIELES DORADO.**

E. S. D.

**RAD: 13001400300420050024000**

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR

**DTE:** MILDRED VIAÑA JULIAO

**DDOS:** LEOPOLDO ANGULO DEL C. Y BILLING KAY PATERNINA.

**ASUNTO:** Solicitud respetuosa de control de legalidad de liquidación del  
crédito e intereses.

***CORDIAL SALUDO:***

**VICTOR J.- BUELVAS PINILLA**

T.P. 118.503 D1

C.C. 18.126.711

# VICTOR J. BUELVAS

**A b o g a d o**

Cel.- whatsapp: 310 6345672

E-mail. [Vjbuelvas75@gmail.com](mailto:Vjbuelvas75@gmail.com)

Cartagena, 26 de Julio del 2022.-

SEÑOR:

JUEZ TERCERO CIVIL DE EJECUCION MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CARTAGENA.

**DR. LUIS ALFREDO JUNIELES DORADO.**

E. S. D.

**RAD: 13001400300420050024000**

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

**DTE: MILDRED VIAÑA JULIAO**

**DDOS: LEOPOLDO ANGULO DEL C. Y BILLING KAY PATERNINA.**

**ASUNTO: Solicitud respetuosa de control de legalidad de liquidación del crédito e intereses.**

***CORDIAL SALUDO:***

**VICTOR J.- BUELVAS PINILLA**, varón, mayor de edad, abogado en ejercicio identificado civil y profesionalmente, bajo mi correspondiente firma, con dirección de correo electrónico [vjbuelvas75@gmail.com](mailto:vjbuelvas75@gmail.com) inscrito ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados, con numero celular **310-6345672**, residente en Cartagena, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, un vez recibido la totalidad del expediente solicitado, **me permito manifestar muy respetuosamente ante su SEÑORIA, que solicito el control del legalidad establecido en el art 132 del C.G.P sobre las actuaciones respecto de la liquidación del crédito e intereses:**

***PETICIONES:***

Para salvaguardar el derecho fundamental al debido proceso, a la igualdad de las partes y al efectivo de acceso a la administración de justicia a favor de la parte demandante, quien tienen derecho a cobrar y ejecutar a la parte demandada para el pago del capital junto con los intereses de mora de acuerdo a la ley, por ser una deuda de tipo comercial **y no solo ejecutar el**

**pago del capital y clausula penal, como está sucediendo de manera presuntamente irregular en el proceso.**

Sírvase su **SEÑORÍA** en su facultad de realizar control de legalidad del proceso, **corregir las irregularidades persistentes en este litigio con respecto a la liquidación del crédito e intereses, desde la ejecutoria de la sentencia de seguir adelante la ejecución** hasta la fecha actual, ya que el abogado de la parte demandada FEDERICO ANGULO manifestó presuntamente de manera temeraria y de mala fe en escrito de solicitud control de legalidad de fecha 25 de mayo del 2022: **" toda vez que el ejecutante optó por EJECUTAR CAPITAL + CLAUSULA PENAL; por lo que no es viable seguir solicitando la generación de intereses moratorios."**

Conforme al **artículo 78** del C.G.P., son deberes de las partes y sus apoderados, entre otros: **1. Proceder con lealtad y buena fe en todos sus actos; y 2. Obrar sin temeridad en sus pretensiones o defensas y en el ejercicio de sus derechos procesales.** Consecuente con lo anterior, el abogado FEDERICO ANGULO ha incurrido presuntamente en la conducta tipificada en el **artículo 79 ibídem**, el cual presume que ha existido temeridad o mala fe, entre otros eventos: Cuando sea manifiesta la carencia de fundamento legal de la demanda, excepción, recurso, oposición o incidente, **o a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad.**

Se prueba dentro del presente expediente que el abogado FEDERICO ANGULO alega expresamente que el suscrito abogado VICTOR J. BUELVAS, eligió el cobro del capital y la cláusula penal, resultando esta situación **ser una afirmación de hechos contrarios a la realidad**, ya que a **folio 85 del primer cuaderno 01EXPEDIENTEC01pdf** aparece memorial del suscrito donde expresamente manifesté que: **me pernito desistir de la cláusula penal y optar por los intereses.**

Por tal motivo y en aras de subsanar las irregularidades existentes con respecto a la liquidación del crédito e intereses, muy respetuosamente solicito, se sirva su Señoría:

1. Proceder a verificar si ha habido un desempeño contrario a derecho por parte del abogado FEDERICO ANGULO.
2. Para normalizar la situación de deficiencia o irregularidad generada, sírvase dejar sin efecto las liquidaciones del crédito que no tengan la liquidación de intereses de mora y para todos los efectos de ley permita presentar liquidación del crédito conforme a la sentencia de seguir adelante la ejecución y con fundamento en el auto de fecha 11 de agosto de 2011 e igual la liquidación del crédito presentada por el suscrito el día 3 de febrero del 2017, la cual fue dada en traslado, en la cual cumplí con la labor requerida por parte del juzgado, es decir, con liquidar el capital con los

intereses de mora y dejando por fuera el cobro de la cláusula penal, liquidación **que por error u omisión no fue aprobada o modificada.**

3. Se sirva decidir y sanear estas irregularidades procesales conforme a derecho a fin de que se permita poder ejecutar a la parte demandada con el cobro del capital y los correspondientes intereses moratorios teniendo en cuenta los siguientes fundamentos:

### **SUSTENTACIÓN DE LOS HECHOS Y RAZONES DE DERECHO PARA SANEAR:**

1. En abril 6 de 2005 se libra mandamiento de pago, pero por error del juzgado no se autoriza la liquidación de intereses, siendo el juez el Dr. DAVID ROMANO ASCANIO, ya que se solicitaron en la demanda y son legalmente liquidables.
2. La doctora ANA GERTRUDIZ DIAZ, **en sentencia o auto de seguir adelante de fecha 18 de noviembre de 2009 autorizo y reconoció conforme a la ley, el cobro de intereses de mora sobre la deuda (capital) de tipo comercial impagada hasta la fecha.** Esto se reitera tanto en la parte considerativa, como en la resolutive de la sentencia como puede apreciarse en los anexos y en el expediente.
3. El día 28 de febrero del 2012, se me reconoció personería para actuar en el presente proceso, en calidad de apoderado de la parte ejecutante.
4. Como apoderado de la demandante presente liquidación del crédito e intereses, el día 23 de marzo del 2012 y el **15 de agosto del 2012** mediante auto ejecutoriado LA JUEZ accedió a aprobar la liquidación del crédito, por valor de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL (\$57.587.400,00)** congruente con la demanda, ya que el abogado gestor solicito el pago de los cánones de arrendamiento comercial en mora y el pago de intereses.
5. Por **auto de fecha 18 de noviembre del 2012, la juez** fijo las agencias en derecho en el **10%** del valor de la deuda, es decir, por la suma de **\$5.758.740**, para un total de agencias en derecho y costas de **\$5.884.360**. **siendo el total de la deuda liquidada y aprobada la suma de \$63.461.760 a fecha de noviembre del 2012.**
6. A folio 80 del cuaderno número **01EXPEDIENTEC01.pdf** aparece al auto de fecha **11 de agosto de 2016** el auto ordena al suscrito y,

me requiere para decidirme **por la cláusula penal o los intereses de mora**, luego de presentadas unas liquidaciones del crédito con el mismo error.

7. A folio 84 aparece el auto **de fecha 15 de diciembre del 2016**, donde no se da trámite a las liquidaciones y además se dice:

**2.- Requerir al ejecutante para que la presente con la indicaciones erigidas en auto de fecha 11 de agosto de 2016.**

- 8 **A folio 86, el día febrero 3 de 2017** presente la liquidación del crédito e intereses manifestando expresamente de que de acuerdo al auto de fecha 11 de agosto de 2016 **"me permito desistir de la cláusula penal y optar por los intereses":**

**así:**

ASUNTO: PRESENTACION DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO Y COSTAS CORREGIDA De ACUERDO A AUTO 11 DE AGOSTO DE 2016.-

VICTOR BUELVAS PINILLA, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante en \_proceso de la referencia me permito presentar, con el más alto respeto a su SEÑORÍA, la Liquidación actualizada del crédito e intereses y costas, con fundamento en el art 446 del CGP y teniendo en cuenta lo resuelto por su señoría en su último auto;

**LIQUIDACION DEL CREDITO: me permito desistir de la cláusula penal y optar por los intereses:**

**1.Total capital**, por falta de pago de cánones de arrendamiento..... \$19.320.000

**2- Intereses de Mora:** Del 18 de noviembre de 2004 al 18 febrero de 2017, al 2.0%:\$417.300 X 148 meses .....\$ 61.760.400 **Total.....\$81.080.400.** Son ochenta y un millones ochenta mil cuatrocientos pesos moneda legal colombiana.

- 9 La anterior liquidación se dio en traslado mediante fijación en lista visible **a folio 87 que aparece el traslado, pero por error o irregularidades saneables de los jueces precedentes a su SEÑORÍA, el juzgado no resolvió sobre esta liquidación, debido a los múltiples JUECES que han conocido del presente proceso**, los constantes recursos interpuestos, dos incidentes de nulidad por los mismos hechos, recursos de apelación que han demorado el proceso, reenvíos del expediente y controles de legalidad interpuestos por el abogado ARTUZ RÚA y el abogado FEDERICO ANGULO, en representación de la parte demandada, y en virtud de la reorganización cronológica del expediente, ordenada, se observa que **esta liquidación presentada el día 3 de febrero del 2017 se encuentra pendiente hasta la fecha actual, para aprobar o modificar. es decir, se saltó esta actuación.- la doctora KAREN MELISSA DE LA ROSA COLEY mediante auto de fecha 22 de mayo del 2017, omitió su deber legal de aprobar o modificar la liquidación del crédito, ya que la presenté conforme a la especificación de auto anterior, es decir, acá ocurre la irregularidad judicial consistente en que la juez omite expedir el auto que acepta o modifica la liquidación del crédito, ya que si el abogado la presenta mal, la juez debió modificarla de acuerdo**

**a su real saber y entender, pero no dejar de pronunciarse ya que pudo incurrir en una omisión o vía de hecho.**

**La irregularidad que se observa, debe ser corregida pero teniendo en cuenta en la liquidación a modificar de que el suscrito acoge el cobro del capital más la liquidación de intereses de mora, por ser el título ejecutivo un contrato de arrendamiento comercial y no de vivienda urbana, ya que los arrendatarios subarrendaban dichas oficinas a abogados litigantes frente a la entada principal del cuartel del fijo y dentro de auto remitió a actuaciones del juez de conocimiento.**

10 **En el expediente 01EXPEDIENTEC08.pdf su señoría expide auto de fecha 14 de febrero de 2019, requiriéndome sobre si acepto la cláusula penal o los intereses, pero resulta su señoría de que por error o desorden en el expediente en cuanto a cronología, no se observó de que el suscrito ya había optado por los intereses y no por la cláusula penal por ser más favorable a la parte demandante,** que los autos con un error, irregularidad o ilegalidad, no atan al juez para reformarlos debido a que el suscrito en memorial de fecha anterior al auto y presentado el día 3 de febrero del 2017, ya **había el suscrito optado por el capital más los intereses de mora y no por la cláusula penal.** Lo que sucede su señoría es que por error también del suscrito presente liquidaciones del crédito sin omitir el cobro de la cláusula penal, pero igualmente manifiesto de que sobre la actualización del crédito presentada el 3 de febrero del 2017 no ha habido decisión de parte del juzgado respecto de ella y por tal motivo solcito rehacer dicha actuación a fin de que no se afecte el derecho patrimonial de la parte que represento, quien tiene derecho a la liquidación de los intereses de mora por no pago del capital y más cuando la parte demanda fue condenada al pago del capital más los intereses de mora. igualmente su señoría ordeno refoliar el expediente atendiendo el orden cronológico, eso se debió por el desorden del mismo ya que estuvo moviéndose por varios juzgados y se traspapelaron las actuaciones y en manos de muchos jueces precedentes a su señoría.

11 Las irregularidades presentadas, no pueden perjudicar a mi clienta porque **la realidad es que desistí de la clausula penal y me acogí a los intereses de mora,** pero equivocadamente su SEÑORÍA, manifiesta que me acogía a la cláusula penal, cuando en auto de fecha 16 de marzo del 2021, manifestó usted:

Empero, como quiera que la parte actora hizo uso de la cláusula penal, no es posible, el pago de la obligación más los intereses.

12 El derecho de acceso a la administración de justicia está inescindiblemente vinculado al debido proceso y a la expectativa de las partes de que, **una vez en firme, la decisión judicial que pone fin a una controversia se materialice en debida forma.** Desconocer esta premisa básica implicaría soslayar el carácter vinculante y coercitivo de las providencias judiciales, en detrimento no solo de los derechos fundamentales, sino del orden constitucional vigente y de los derechos adquiridos dentro del proceso por parte de la demandante, la irregularidad se constituye en un perjuicio para la parte que represento, debido a que la sentencia se dictó por el capital, cláusula penal e intereses, pero posteriormente se me requirió para escoger la cláusula penal o la liquidación de intereses **y de manera expresa escogí los intereses, conforme a lo anotado anteriormente y verificable en el expediente, debe corregirse dicha irregularidad procesal,** otorgarse al suscrito la facultad de presentar nuevamente la liquidación del crédito con capital más intereses de mora, a fin de ser aprobada o modificada o se permita decidir conforme a la aportada a fin de ser aprobada o modificada mediante auto y luego actualizada.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO:

**ARTÍCULO 11. INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS PROCESALES.** Al interpretar la ley procesal el juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial. Las dudas que surjan en la interpretación de las normas del presente código deberán aclararse mediante la aplicación de los principios constitucionales y generales del derecho procesal garantizando en todo caso el debido proceso, el derecho de defensa, la igualdad de las partes y los demás derechos constitucionales fundamentales. El juez se abstendrá de exigir y de cumplir formalidades innecesarias.

**ARTÍCULO 12. VACÍOS Y DEFICIENCIAS DEL CÓDIGO.** Cualquier vacío en las disposiciones del presente código se llenará con las normas que regulen casos análogos. **A falta de estas, el juez determinará la forma de realizar los actos procesales con observancia de los principios constitucionales y los generales del derecho procesal, procurando hacer efectivo el derecho sustancial.**

**ARTÍCULO 132. CONTROL DE LEGALIDAD.** Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

De usted, muy respetuosamente,

**VICTOR J. BUELVAS PINILLA.**  
T.P. No. 118.503 D1 del C.S.J.  
C.C. No. 18.126.711 de Mocoa.

Proceso Ejecutivo  
13001-40-03-1004-0240-2004  
Dte: MILDRED VIAÑA JULIAO  
Ddo: **LEOPOLDO ANGULO DEL CASTILLO Y BILLING KAY PARTERNINA ALVAREZ**

**INFORME DE SECRETARIA:** Señora Juez , doy cuenta a Usted, que el presente proceso fue asignado a Usted dentro del programa de descongestión, le informo que el Curador Ad-litem, se notificó de mandamiento de pago y no presentó excepciones. Provea.-

Cartagena de Indias, 29 de octubre de 2009.-

  
**ALADINO MARQUEZ RUIZ**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.**

Cartagena de Indias, Noviembre dieciocho (18) de dos mil nueve (2009).

Mediante proveído de fecha, 6 de abril de 2005, que se halla debidamente notificado y ejecutoriado, se libró ejecución en este proceso contra LEOPOLDO ANGULO DEL CASTILLO Y BILLING KAY PARTERNINA ALVAREZ, para el pago de la suma de DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$ 19.320.000.00) por concepto de capital, a favor de MILDRED VIAÑA JULIAO más la cláusula penal, los intereses moratorios establecidos, gastos del proceso incluyendo los honorarios del abogado gestor.

La demandante presento como titulo de recaudo ejecutivo el contrato de arrendamiento suscrito con los señores LEOPOLDO ANGULO DEL CASTILLO Y BILLING KAY PARTERNINA ALVAREZ, del cual se deduce una obligación clara expresa y exigible, en los términos que demanda el artículo 488 del Código de Procedimiento Civil, los cuales han incumplido con el pago de los cánones de arrendamiento siguientes: de mayo 18 a noviembre 18 de 2003, los cánones se causaron en el valor de SETECIENTOS MIL PESOS (\$ 700.000.00) mensuales, de noviembre 18 de 2003 a noviembre 18 de 2004, los cánones se causaron en la suma mensual de OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS ( \$ 840.000.00,) y desde noviembre 18 de 2004 a abril 18 de 2005, los cánones se causaron en la suma de UN MILLON OCHO MIL PESOS (\$ 1.008.000.00,) y una pena de UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 1.545.000.00) para un total de \$ 20.865.000.00.

Dentro del trámite propio de estos procesos, los demandados LEOPOLDO ANGULO DEL CASTILLO Y BILLING KAY PARTERNINA ALVAREZ, agotados los intentos de notificación personal, se ordenó su emplazamiento, a petición de la parte demandante de

330

conformidad con el Art. 315 del C. De P.C., quienes al no hacerse presente dentro del termino legal, consecencialmente se le nombró curador Ad-Litem, a la Dra. **FANNY CARCAMO SANCHEZ**, para que la represente dentro del proceso hasta su terminación, quien notificada y aceptado el cargo el despacho lo autorizó para ejercerlo, no presentando excepciones. Visto lo anterior, se observa que no existe causal alguna que pueda invalidar lo actuado es del caso darle aplicación a lo establecido en el Art. 507 del C. De P.C.

En mérito de lo anteriormente expuesto el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

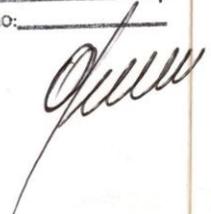
**R E S U E L V E:**

- 1). Seguir adelante la ejecución contra: **LEOPOLDO ANGULO DEL CASTILLO Y BILLING KAY PARTERNINA ALVAREZ**
- 2) Ordenar a los demandados a pagar al ejecutante la obligación perseguida dentro del presente asunto, costas del proceso incluyendo los honorarios del abogado gestor.
- 3). Procédase a efectuar la liquidación del crédito para tal fin póngase el expediente a disposición de las partes para que presenten la liquidación especificada del capital y de los intereses tal como lo señala el Art. 521 del C. De P.C.
- 4). Por secretaria procédase a efectuar la liquidación de las costas a fin de que el despacho las apruebe u ordene que se rehagan según lo ordenado en el Art. 393 del C. De P. C.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

  
**MARTINA CUESTA AGUAS**  
JUEZ ADJUNTO

POR ANOTACION EN ESTADO N° 203  
DE LA FECHA: 26-11-09  
SE NOTIFICA A LAS PARTES QUE NO HAN  
SIDO NOTIFICADAS PERSONALMENTE,  
DE LA PROVIDENCIA  
DE FECHA: 18-11-09  
EL SECRETARIO: \_\_\_\_\_



130014000300420050024000

Juzgado de origen: Cuarto Civil Municipal de Cartagena

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: MILDRED VIAÑA

DEMANDADO: LEOPOLDO ANGULO Y OTRO.



EXPEDIENTE 0240-2005-04

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN

Cartagena, once (11) de agosto del dos mil dieciséis (2016).

Se encuentra al despacho el presente asunto para resolver sobre la aprobación de la liquidación del crédito, de no ser que se advierte lo siguiente:

Presenta el apoderado judicial liquidación adicional del crédito, relacionando como capital la suma de \$19`320.000, y por cláusula penal \$1`545.000, conceptos que totaliza como capital, y respecto de los cuales aplica el porcentaje del 2% como intereses de mora y que arroja un total de \$57`587.400.

Enfatiza el actor, en que los intereses aludidos, han sido reconocidos mediante sentencia, desde el 18 de noviembre del 2004.

Sea lo primero indicar que la cláusula Penal y los intereses moratorios, tiene idéntica finalidad, de allí que resulta incompatible su existencia simultánea, por cuanto su aplicación conllevaría el cobro de una misma obligación, como es la de pagar por su retardo o incumplimiento. Ahora, dado que en el presente asunto se han venido aprobando liquidaciones anteriores en iguales circunstancias, ello no es óbice para que de existir un yerro, estas puedan revisarse y rectificarse, atendiendo a la tesis que los autos ilegales no atan al juez.

Obsérvese que revisado el auto que libró mandamiento de pago, se advierte que aun cuando ordenó por la suma correspondiente a capital y cláusula penal, también indicó que “los canon de arrendamiento no generan intereses”, decisión que contrario a lo afirmado insistentemente por el togado, no fue objeto de pronunciamiento expreso en la sentencia de fecha 18 de noviembre del 2009, pues si bien en su parte considerativa mencionó que este despacho libró ejecución por tales conceptos, sin obviar los intereses moratorios, no lo es menos que en su parte resolutive dispuso seguir adelante la ejecución sin hacer aclaración alguna al respecto.

No obstante lo anterior, no puede desconocerse la voluntad del ejecutante, por lo que al remitirnos al libelo introductorio de la demanda, es claro inferir que lo pretendido, además de la suma correspondiente al capital, y a la cláusula penal,

130014000300420050024000

Juzgado de origen: Cuarto Civil Municipal de Cartagena

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: MILDRED VIAÑA

DEMANDADO: LEOPOLDO ANGULO Y OTRO.

comprende los intereses causados, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se efectúe el pago, razón por la que considera este despacho necesario, antes de emitir un pronunciamiento sobre este particular, requerir al demandante, para que a su arbitrio, manifieste si opta por la cláusula penal o por los intereses moratorios y aporte la liquidación de conformidad. Surtido lo anterior, este juzgado resolverá sobre si la aprueba o la modifica.

Por lo todo lo anterior, este juzgado,

### RESUELVE

Requíerese al demandante en los términos indicados en la parte motiva de esta providencia. Surtido lo anterior e impartido el trámite de ley, pase al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
KAREN YANCES HOYOS  
JUEZA

RAMA JUDICIAL BOLIVAR  
OFICINA DE APOYO JUZGADOS EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
DE CARTAGENA

ESTADO N° 125  
Por el cual se notifica a las partes que no la han sido personalmente  
De la Providencia de  
AUTO DE FECHA DIA 11 MES 08 AÑO 16  
FIJADO EN ESTADO DIA 16 MES 08 AÑO 16  
EL SECRETARIO

84  
93

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN CIVIL  
DE CARTAGENA

Cartagena, Quince (15) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016)

RADICADO : 13001-40-03-004-2005-00240-00  
PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE : MILDRED VIAÑA JULIO  
DEMANDADO : LEOPOLDO ANGULO – BILLING PATERNINA

Sería del caso entrar a modificar o aprobar la liquidación del crédito allegada por el apoderado judicial de la parte demandante; sin embargo, verificado el expediente, se tiene que mediante proveído adiado 11 de agosto de 2016 (fl.89-90), este Despacho requirió al memorialista, en el sentido de manifestar si opta por la cláusula penal o los intereses moratorios para llevar a cabo la liquidación del crédito; lo cual no se ve reflejado en el balance allegado; toda vez que incluye ambos conceptos en el mismo.

De conformidad a lo anterior, este despacho devolverá el escrito contentivo de la liquidación para que se aporte en la forma correcta y atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

**RESUELVE:**

- 1.-Abstenerse de dar trámite a la liquidación del crédito por las razones antes señaladas.
- 2.- Requerir al ejecutante para que la presente con la indicaciones erigidas en auto de fecha 11 de agosto de 2016.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*[Handwritten signature]*  
KAREN MELISSA DE LA ROSA COLEY  
JUEZ

CUADERNO PRINCIPAL

RAMA JUDICIAL BOLÍVAR  
OFICINA DE APOYO JUZGADOS EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE CARTAGENA

ESTADO N° 177  
Por el cual se notifica a las partes que no la han sido personalmente  
De la Providencia de  
AUTO DE FECHA DIA 15 MES 12 AÑO 16  
FIJADO EN ESTADO DIA 16 MES 12 AÑO 16  
EL SECRETARIO

84  
93

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN CIVIL  
DE CARTAGENA

Cartagena, Quince (15) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016)

RADICADO : 13001-40-03-004-2005-00240-00  
PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE : MILDRED VIAÑA JULIO  
DEMANDADO : LEOPOLDO ANGULO – BILLING PATERNINA

Sería del caso entrar a modificar o aprobar la liquidación del crédito allegada por el apoderado judicial de la parte demandante; sin embargo, verificado el expediente, se tiene que mediante proveído adiado 11 de agosto de 2016 (fl.89-90), este Despacho requirió al memorialista, en el sentido de manifestar si opta por la cláusula penal o los intereses moratorios para llevar a cabo la liquidación del crédito; lo cual no se ve reflejado en el balance allegado; toda vez que incluye ambos conceptos en el mismo.

De conformidad a lo anterior, este despacho devolverá el escrito contentivo de la liquidación para que se aporte en la forma correcta y atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

**RESUELVE:**

- 1.-Abstenerse de dar trámite a la liquidación del crédito por las razones antes señaladas.
- 2.- Requerir al ejecutante para que la presente con la indicaciones erigidas en auto de fecha 11 de agosto de 2016.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*[Handwritten signature]*  
KAREN MELISSA DE LA ROSA COLEY  
JUEZ

CUADERNO PRINCIPAL

RAMA JUDICIAL BOLÍVAR  
OFICINA DE APOYO JUZGADOS EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE CARTAGENA

ESTADO N° 177  
Por el cual se notifica a las partes que no la han sido personalmente  
De la Providencia de  
AUTO DE FECHA DIA 15 MES 12 AÑO 16  
FIJADO EN ESTADO DIA 16 MES 12 AÑO 16  
EL SECRETARIO

8/20  
GH

Cartagena, febrero de 2017.

SEÑOR(A):  
**JUEZ TERCERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA**  
ORIGEN JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA  
E. S. D.

**RAD.: 240 DE 2005.-**

**REF.: EJECUTIVO SINGULAR DE MILDRED VIAÑA Vs. LEOPOLDO ANGULO Y BILLING KAY.**

**ASUNTO:** PRESENTACION DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO Y COSTAS CORREGIDA DE ACUERDO A AUTO 11 DE AGOSTO DE 2016.-

VICTOR BUELVAS PINILLA, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia me permito presentar, **con el más alto respeto** a su SEÑORIA, la liquidación actualizada del crédito e intereses y costas, con fundamento en el art 446 del CGP y teniendo en cuenta lo resuelto por su señoría en su último auto:

**LIQUIDACION DEL CREDITO:** me permito desistir de la cláusula penal y optar por los intereses:

- 1. **Total capital**, por falta de pago de cánones de arrendamiento.....\$19.320.000
- 2. **Intereses de Mora:** Del 18 de noviembre de 2004 al 18 febrero de 2017, al 2.0%:  
\$417.300 x 148 meses. ....\$ 61.760.400
- TOTAL** .....\$ **81.080.400**

Son ochenta y un millones ochenta mil cuatrocientos pesos moneda legal colombiana.

**LIQUIDACION DE COSTAS:**

Me permito liquidarlas en el 10% de total de la obligación..... \$ **8.080.400**

Cordialmente,



VICTOR BUELVAS PINILLA  
C. C. No. 18.126.711 de Mocoa  
T. P. No.118.503 del C.S.J.

CENTRO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CARTAGENA  
2017 FEB -3 PM 1:36  
5.20  
FIRMA

Cartagena, febrero de 2017.

SEÑOR(A):  
**JUEZ TERCERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA**  
ORIGEN JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA  
E. S. D.

**RAD.: 240 DE 2005.-**

**REF.: EJECUTIVO SINGULAR DE MILDRED VIAÑA Vs. LEOPOLDO ANGULO Y BILLING KAY.**

**ASUNTO: PRESENTACION DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO Y COSTAS CORREGIDA DE ACUERDO A AUTO 11 DE AGOSTO DE 2016.-**

VICTOR BUELVAS PINILLA, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia me permito presentar, **con el más alto respeto** a su SEÑORÍA, la liquidación actualizada del crédito e intereses y costas, con fundamento en el art 446 del CGP y teniendo en cuenta lo resuelto por su señoría en su último auto:

**LIQUIDACION DEL CREDITO: me permito desistir de la cláusula penal y optar por los intereses:**

1. **Total capital**, por falta de pago de cánones de arrendamiento.....\$19.320.000
2. **Intereses de Mora**: Del 18 de noviembre de 2004 al 18 febrero de 2017, al 2.0%:  
\$417.300 x 148 meses. ....\$ 61.760.400

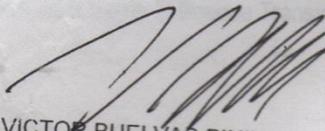
**TOTAL** .....\$ **81.080.400**

Son ochenta y un millones ochenta mil cuatrocientos pesos moneda legal colombiana.

**LIQUIDACION DE COSTAS:**

Me permito liquidarlas en el 10% de total de la obligación..... \$ 8.080.400

Cordialmente,

  
VICTOR BUELVAS PINILLA  
C. C. No. 18.126.711 de Mocoa  
T. P. No.118.503 del C.S.J.

FIRMA

J.P.P.

2017 FEB -3 PM 1:36

CENTRO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CARTAGENA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CARTAGENA  
FIJACION EN LISTA

JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA  
TRASLADO QUE SE HACE DE LA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO PRESENTADA POR UNA DE LAS PARTES:

PROCESO	RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO	J. O.
EJECUTIVO	2005-00240	MILDRED VIAÑA JULIAO	LEOPOLDO ANGULO DEL CASTILLO	04 CM
EJECUTIVO	2010-01104	VEHICOSTA S.A	CESAR PAREDES AMAYA	03 CM
EJECUTIVO	2015-00788	BANCO CORPBANCA	ARLINGTON CARABALLO AVENDAÑO	11 CM
EJECUTIVO	2015-00569	RODOLFO VISBAL RODRIGUEZ	EDITH HERNANDEZ SALAS	10 CM
EJECUTIVO	2007-00145	COOPERATIVA MULTIACTIVA COOLER	MARGARITA LUNA MARTINEZ	03 CM
EJECUTIVO	2015-00878	SADY HEINS MENDOZA	EVERT PATERNINA SOLORZANO	11 CM
EJECUTIVO	2012-00672	MEGAXOOM	JOSE DE LA CRUZ MONTES MARTINEZ	11 CM
EJECUTIVO	2016-00065	RAUL TUJILLO ORTIZ	FABIAN LLERENA DEL REAL	11 CM
EJECUTIVO	2016-00025	COOMUNIDAD	HERMES DARIO MOYA CANTILLO Y OTRO	11 CM
EJECUTIVO	2010-00346	DAVIVIENDA S.A	LUIS MANUEL AVENDAÑO JULIO	03 CM
EJECUTIVO	2012-00784	COOMUNIDAD	GONZALEZ RUBIO GUSTAVO	06 CM

Queda en traslado a las partes la liquidación del crédito presentada, por el término de tres (3) días, dentro del cual podrán formular objeciones relativas al estado de la cuenta, de conformidad con lo establecido en el Art. 446 C.G. P

FECHA DE FIJACIÓN: 09 DE FEBRERO DE 2017, HORA 8:00 A.M  
FECHA DE DESFIJACIÓN: 09 DE FEBRERO DE 2017, HORA 5:00 PM  
EL TRASLADO INICIA: 10 DE FEBRERO DE 2017, HORA 8:00 A.M  
EL TRASLADO VENCE: 14 DE FEBRERO DE 2017, HORA 5:00 PM

  
ROXANA FADUL OSSA  
Secretaria



87 AS

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena, veintidós (22) de mayo del año dos mil diecisiete (2017)

**RADICADO : 13001-40-03-004-2005-00240-00**

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR

**DEMANDANTE :** MILDRED VIAÑA JULIO.

**DEMANDADO :** LEOPOLDO ANGULO DEL CASTILLO y BILLING KAY PATERNINA ALVAREZ

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra este despacho que el ejecutante presentó la liquidación del crédito especificando capital y los intereses, de la cual se corrió traslado a la parte demandada. Pues bien al tenor del art. 446 del C.G.P., puede el juzgado considerar la viabilidad de aprobar o modificar la liquidación presentada una vez vencido el traslado.

En el presente proceso se presentó liquidación adicional del crédito por un valor total de \$ **81.080.400** pesos, correspondiendo a capital, intereses moratorios y liquidación de costas, sin embargo encuentra el despacho que de la liquidación presentada se incluyen conceptos que fueron objeto de estudio y además en auto de fecha 15 de agosto de 2012 se aprobó la liquidación del crédito, y en auto de fecha 18 de octubre de 2012 fueron aprobadas las costas; por lo tanto esta agencia judicial se abstendrá de aprobar la presente liquidación del crédito, hasta tanto la parte interesada la presente en debida forma, especificando únicamente los periodos en que se causaron los intereses moratorios tal como lo indica el artículo 446 del C.G.P.

Con fundamento a lo anterior, este despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Abstenerse de dar trámite a la liquidación del crédito por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Requerir al ejecutante para que la presente en debida forma.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**KAREN MELISSA DE LA ROSA COLEY**  
JUEZA

RAMA JUDICIAL SINGULAR  
OFICINA DE APOYO JUZGADOS EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE CARTAGENA

ESTADO N° 0271  
Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente  
de la Providencia de: DIA 22 MES 05 AÑO 17  
AUTO DE FECHA DIA 23 MES 05 AÑO 17  
FUADO EN ESTADO  
EL SECRETARIO

CUADERNO PRINCIPAL